

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., julio seis de dos mil veintiuno

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2019-00173-00 Auto 298

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud para iniciar ejecutivo seguido de ordinario. Sírvese proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la demandante, para efecto de lo cual se tendrán presentes las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Lo primero por advertir es que el soporte de esta causa judicial se encuentra en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el día 20 de abril de 2021, respecto del proceso ordinario laboral, promovido por DAVID RICARDO GONZALEZ PERILLA en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., en cuya oportunidad se condenó a la demandada al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones adeudadas al igual que al pago costas procesales.

En las previsiones de los artículos 100 del CPL y SS y 430 del CGP, en el sub lite se cuenta con el título ejecutivo por antonomasia, cual es sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Así mismo el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, establece que cuando en una sentencia haya condena al pago de una suma de dinero o al cumplimiento de una obligación se puede adelantar el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente, para lo que no se requiere formular demanda, y basta con la petición para que se profiere el mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de aquella.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a favor del señor DAVID RICARDO GONZALEZ PERILLA, identificado con la cedula No. 1.018.409.917, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.618.432,00), por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.164.560) por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.618.432,00), por concepto de prima de servicios.
- d) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$5.809.216,00) por concepto de vacaciones.
- e) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.164.560) por concepto de no pago de los intereses a las cesantías

- f) Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$53.124.204) por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990
- g) Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$88.132.320,00) por concepto de indemnización por falta de pago, contemplado en el artículo 65 de la Ley 789 de 2002. El empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la superintendencia bancaria, a partir de la iniciación del mes 25 hasta cuando el pago se verifique, esto es, desde el 1° de mayo de 2020.
- h) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00) por concepto de costas procesales
- i) Sobre costas del proceso ejecutivo, se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda presentada el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, consagrado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte ejecutante deberá aportar al Despacho oportunamente, las evidencias de los envíos respectivos y se surtirá el traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8 ibidem, Además, entéresele, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra.

CUARTO: El abogado FRANCISCO JAVIER OSORIO DAZA, ya tiene personería para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2178e63e06f673d044a5c1b9f3d1ea35c23e8ed3903c6f22bf362fff0544305

Documento generado en 05/07/2021 10:05:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**